Bogotá D.C., 15 octubre de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Margadrla Sánchez
Fecha: 15-10-26 Hora: 10:31 a.m.
Radicado: 405

Doctor
NÉSTOR LEONARDO RICO RICO
Secretario General - Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Rendición de informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley N.° 063 de 2026 Cámara** "*Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones*".

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5.ª de 1992, y en atención a las designaciones comunicadas por la Secretaría General de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes mediante los radicados CSCP - 3.2.02 104/2026(IIS), para primer debate, y CSCP - 3.2.02.247/2026 (IS), para segundo debate, así como a la incorporación de la representante **Dania Maritza Álvarez Barrera** como ponente para segundo debate mediante el radicado CSCP - 3.2.02.253/2026 (IS), nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley N.° 063 de 2026 Cámara,** "*Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones*", con pliego de modificaciones al articulado.

De los Honorables Representantes a la Cámara,

H.R. ALEXANDRA PINEDA ORTIZ
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

H.R. OSCAR FABIAN ESPINOSA TORRES
Representante a la Cámara
Ponente

H.R. MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY N.° 063 DE 2026 CÁMARA

"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones", con base en las siguientes consideraciones:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

I. Antecedentes de la Iniciativa y trámite legislativo
II. Objeto y contenido del Proyecto de Ley
III. Justificación de la Iniciativa
IV. Marco Constitucional y Legal
V. Pliego de Modificaciones
VI. Impacto Fiscal y conflicto de interés
VII. Proposición final
VIII. Texto Propuesto Segundo Debate

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO

- **Radicación:** El Proyecto de Ley es de autoría de los congresistas Ana Paola Agudelo García, Maritza Álvarez Barrera, Manuel Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón (Partido Político MIRA).

- **Designación de ponentes:** Mediante nota interna CSCP - 3.2.02.104/2026(IIS), de fecha 26 de agosto de 2026, suscrita por el Secretario General de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, Dr. Néstor Leonardo Rico Rico, se notificó la designación de la H.R. Alexandra Pineda Ortiz como Coordinadora Ponente y del H.R. Oscar Fabián Espinosa como Ponente para primer debate, otorgando el término legal previsto en la Ley 5.ª de 1992 y la Ley 1828 de 2017 para la radicación del informe de ponencia.

- Posteriormente, mediante nota interna CSCP - 3.2.02.247/2026 (IS), de fecha 30 de septiembre de 2026, se comunicó la designación de los ponentes para segundo debate en el mismo sentido del primer debate.

- Finalmente, mediante nota interna CSCP - 3.2.02.253/2026 (IS), de fecha 1 de octubre de 2026, se incorporó a la H.R. Dania Maritza Álvarez Barrera como Ponente para segundo debate.

- En sesión del día 30 de septiembre de 2026, fue aprobado en primer debate el **Proyecto de Ley N°. 063 de 2026 Cámara,** "Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones", el cual tuvo tres proposiciones proposiciones aprobadas en el siguiente sentido:

Artículo	Representante	Avalada	Justificación
Art 5. Modificación del artículo	H.R. Maritza Álvarez Barrera HH.SS. Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón	Sí	Se conserva el inciso segundo del artículo 5°, que faculta al Gobierno Nacional para priorizar en la reglamentación a comunidades rurales, víctimas del conflicto armado y firmantes del Acuerdo Final de Paz en la restauración de zonas afectadas por incendios forestales. Se adiciona al final una precisión aclaratoria que ancla esta priorización al artículo 11 de la Ley 2272 de 2022, que desarrolla el Servicio Social para la Paz como alternativa al servicio militar y contempla entre sus modalidades la protección ambiental, dando mayor coherencia normativa al artículo. La adición no modifica el alcance ni los efectos jurídicos del inciso, no genera obligaciones nuevas y no afecta la cláusula de neutralidad fiscal del artículo, por lo cual no compromete el análisis de impacto fiscal ya surtido (art. 7° Ley 819 de 2003).
Art 6. Modificación del artículo	H.R. Maritza Álvarez Barrera HH.SS. Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón	Sí	Se incorpora un parágrafo nuevo que articula el componente de restauración post-incendio con un componente pedagógico de prevención y concientización ciudadana frente a los incendios forestales y de cobertura vegetal, en concordancia con la Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas (art. 3°) y con las estrategias de educación ambiental de la presente ley (art. 6°). Con ello se cierra el ciclo normativo del artículo —que hoy solo contempla la fase posterior al incendio, incorporando también la fase preventiva, y se hace explícito que la amenaza de incendios no es exclusivamente rural, sin crear nuevas dependencias, plantas de personal ni afectar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en coherencia con la cláusula de neutralidad fiscal que rige el resto del artículo.
Art 8. Modificación del artículo	Luis Miguel López Aristizábal	Sí	Adición del

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto reconocer legalmente el 29 de abril de cada año como el Día Nacional del Árbol y fortalecer la educación y la cultura ambiental, la conservación del arbolado, el aprovechamiento forestal sostenible, la restauración ecológica participativa y la corresponsabilidad del Estado, la ciudadanía, las comunidades y el sector privado en la protección de los bosques y demás ecosistemas del territorio nacional.

Actualmente, la celebración no cuenta con un instrumento de fuerza de ley que articule de manera vinculante la educación ambiental, la participación institucional obligatoria, la restauración ecológica participativa, el seguimiento técnico a las intervenciones y el

reconocimiento a las acciones ciudadanas destacadas. Por lo tanto, este proyecto de ley busca subsanar dicho vacío normativo y actualizar la conmemoración en perfecta armonía con los compromisos internacionales y la legislación ambiental y climática vigente en el país.

El proyecto de ley está estructurado en diez (11) artículos:

- **Artículo 1. Objeto:** Definición del propósito de la norma.
- **Artículo 2. Día Nacional del Árbol:** Declaratoria formal del 29 de abril y dedicación de actividades pedagógicas.
- **Artículo 3. Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas:** Coordinación institucional para la promoción anual.
- **Artículo 4. Criterios técnicos y salvaguardas ecológicas:** Criterios de siembra, protección de especies nativas y manejo del retamo espinoso.
- **Artículo 5. Mecanismos de incentivo para la restauración post incendio:** Restauración ecológica con recursos existentes, priorizando comunidades rurales, víctimas y firmantes de paz, sin generar nuevo gasto público.
- **Artículo 6. Educación y Cultura Ambiental:** Articulación con PRAE y PROCEDA.
- **Artículo 7. Información y seguimiento:** Reporte de acciones sin crear nuevas plataformas.
- **Artículo 8. Reconocimientos e incentivos:** Descanso compensatorio y criterios de evaluación para servidores públicos.
- **Artículo 9. Financiación:** Reglas de ejecución presupuestal ordinaria.
- **Artículo 10. Reglamentación, Armonización y Asistencia Técnica:** Armonización con el marco ambiental vigente.
- **Artículo 11. Vigencia y derogatoria:** Cláusula de rige y derogatoria.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Dimensionamiento de la Iniciativa en la Agenda Legislativa

Aunque se reconozca que este proyecto no constituye una reforma legal de gran calado, un acto legislativo o una ley de presupuesto, su relevancia radica en la apertura de un espacio indispensable para la conciencia colectiva. En el contexto actual de crisis climática y calentamiento global, los árboles son refugio de miles de especies y desempeñan una función vital en la regulación hídrica, la captura de carbono y el mantenimiento del equilibrio ecológico. Lejos de ser un asunto menor, esta iniciativa se constituye en una ventana pedagógica fundamental para intensificar la cultura del cuidado de los bosques, los páramos y las fuentes hídricas, garantizando la sostenibilidad y la vida en el territorio nacional.

La iniciativa se alinea con recomendaciones internacionales como el Día Forestal Mundial de la FAO (1971) y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 11, 13 y 15), al promover educación ambiental, restauración ecológica y enfriamiento urbano basado en naturaleza. Experiencias como los Corredores Verdes de Medellín evidencian reducciones de temperatura de hasta 2 °C en promedio y 5 °C en puntos críticos, lo que refuerza el valor de contar con un día nacional dedicado a la conciencia y acción colectiva por los árboles y ecosistemas.

1. Antecedentes Históricos:

La celebración del Día del Árbol cuenta con un profundo reconocimiento histórico e institucional en Colombia. Su origen normativo se remonta al Decreto 1340 de 1941 y, posteriormente, al Decreto 1333 de 1942, disposiciones que vincularon formalmente el 29 de abril con la protección, conservación y valoración del recurso forestal en el territorio nacional.

La elección de esta fecha posee un alto valor patriótico y simbólico. Se instituyó el 29 de abril en conmemoración al acto en el cual el precursor de la Independencia, Antonio Nariño, plantó el "Árbol de la Libertad" en la capital de la República. Este hito unió históricamente la protección de la naturaleza con los valores fundamentales de libertad, ciudadanía y construcción de Nación. En consecuencia, la presente iniciativa legislativa conserva esta fecha tradicional, proyectando y fortaleciendo su alcance hacia las dimensiones ambiental, educativa e institucional contemporáneas.

A. Sustento Técnico, Problemática Socioambiental y Servicios Ecosistémicos

1. Regulación del Microclima y Mitigación de "Islas de Calor"

Los árboles y las coberturas vegetales continentales actúan como termorreguladores naturales a través de la evapotranspiración y la interceptación de la radiación solar. En entornos urbanos y periurbanos, la pérdida de masa arbórea intensifica el fenómeno de las "islas de calor urbanas", incrementando las temperaturas locales entre 2 °C y 8 °C. La incorporación de arbolado nativo reduce el consumo energético, atenúa las olas de calor extremas y amortigua los efectos del cambio climático en las comunidades continentales.

2. Servicios Ecosistémicos, Ciclo Hidrológico y Captura de Carbono

Los bosques y estructuras arbóreas prestan servicios ecosistémicos de soporte, regulación y aprovisionamiento indispensables:

- **Regulación hídrica:** Las raíces de las especies nativas mejoran la infiltración del agua en el suelo, recargan acuíferos subterráneos, reducen la escorrentía superficial y previenen procesos de erosión severa, deslizamientos y avenidas torrenciales.
- **Captura y fijación de carbono:** Los árboles representan uno de los sumideros continentales de carbono más eficaces para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
- **Calidad del aire:** Actúan como filtros biológicos reteniendo material particulado (PM2.5 y PM10) y absorbiendo contaminantes atmosféricos.

3. Problemática de Deforestación e Incendios Forestales

De acuerdo con las cifras oficiales del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM, Colombia registró 113.608 hectáreas deforestadas en el año 2024. A este fenómeno de fragmentación de coberturas arbóreas se suma la agudización de los incendios de la cobertura vegetal provocados por variaciones climáticas extremas y presiones antrópicas. Los incendios no solo eliminan biomasa vegetal, sino que alteran las propiedades físico-químicas del suelo, destruyen la capa orgánica y provocan la pérdida irreversible de banco de semillas nativas en el subsuelo. La presente iniciativa legislativa

actúa como un instrumento directo para promover la resiliencia ecológica, impulsando la revegetación técnica post-incendio en áreas degradadas.

En lo que lleva del año 2026 las conflagraciones han devastado ecosistemas estratégicos a lo largo del país con impactos territoriales diferenciados:

- **Tolima:** Fue uno de los departamentos más golpeados, superando las 50.000 hectáreas consumidas por el fuego, con graves afectaciones en ecosistemas de bosque seco tropical y zonas de amortiguación.
- **Cesar:** Registró una afectación que superó las 8.000 hectáreas de cobertura vegetal, impactando áreas neurálgicas para la regulación hídrica en la Serranía del Perijá y la cuenca baja de los ríos que tributan al complejo cenagoso departamental.
- **Huila, Cundinamarca, Boyacá y Valle del Cauca:** Experimentaron miles de hectáreas calcinadas en zonas de alta montaña, enclaves secos y subpáramos.
- **Región Amazónica y Orinoquía:** Registraron extensos focos de quema que aceleraron la sabanización de áreas de transición forestal.

Más allá de los balances de hectáreas afectadas, existe un daño incalculable e inestimable en cifras exactas: la calcinación masiva de la capa vegetal de la Nación y la pérdida de millones de individuos arbóreos que conformaban la estructura de los bosques. Con la destrucción del dosel y el sotobosque se extinguió la microfauna, se calcinaron los bancos naturales de semillas en el subsuelo, se esterilizó la capa orgánica y se rompió la matriz biológica de biodiversidad que tardó siglos en consolidarse.

B. Justificación Técnica para los Mecanismos de Restauración Post-Incendio (Nuevo Artículo 5.°)

Frente a este escenario de emergencia ecológica y social, la respuesta legislativa no puede limitarse a la concientización o a la siembra aislada. La restauración de áreas devastadas por el fuego requiere una estrategia articulada de conservación activa y sostenibilidad socioeconómica en el campo.

Por ello, se justifica plenamente incorporar en el articulado del Proyecto de Ley una norma que garantice la sostenibilidad financiera e incentive la restauración ecológica participativa post-incendio:

1. **Alineación Normativa:** La articulación con el Decreto 1998 de 2023 (que reglamentó los Pagos por Servicios Ambientales para la Paz - PSA para la Paz) habilita un mecanismo financiero claro, legalmente constituido y compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, que no genera nuevos tributos ni gasto incontrolado.
2. **Justicia Social y Consolidación del Territorio:** Al vincular directamente a las víctimas del conflicto armado, a los firmantes de paz y a las comunidades campesinas y étnicas como los ejecutores directos de los procesos de restauración, el proyecto transforma la tragedia ambiental en un dinamizador de la economía local rural y de la paz total en las regiones más vulnerables.
3. **Priorización de Áreas Degradadas por Fuego:** Garantiza que las jornadas y planes derivados de esta Ley no sean meramente conmemorativos, sino que dirijan la oferta institucional y los recursos técnicos precisamente hacia las hectáreas

consumidas por las llamas en departamentos como Tolima, Cesar y demás regiones afectadas.

4. Bancos de Germoplasma y Selección de Semillas Nativas

La efectividad de la restauración ecológica depende directamente del origen del material vegetal utilizado. El proyecto de ley dispone que las jornadas de siembra deben sustentarse en criterios de idoneidad ecológica y genética, priorizando el uso de semillas nativas obtenidas de bancos de germoplasma y viveros certificados. El empleo de especies nativas adaptadas a la oferta agroecológica del territorio garantiza altas tasas de supervivencia y evita la pérdida de diversidad genética regional.

5. Protección de Ecosistemas Sensibles: Páramos, Humedales y Sabanas Naturales

Una de las salvaguardas ecológicas transversales de la iniciativa (artículo 4.º) prohíbe explícitamente la deforestación en ecosistemas naturales no boscosos.

- **Páramos y Humedales:** Introducir árboles en ecosistemas de páramo o en zonas donde la vegetación dominante no es arbórea altera la dinámica hídrica y destruye especies endémicas (como frailejones o macrófitas acuáticas).
- **Sabanas Naturales:** La introducción indiscriminada de arbolado en sabanas distorsiona el régimen del fuego natural y la biodiversidad propia del bioma. En consecuencia, las intervenciones en estas áreas estratégicas solo podrán realizarse con acciones estrictamente compatibles con su integridad ecológica y sus planes de manejo.

6. Control y Manejo Integral de Especies Invasoras (Retamo Espinoso y Liso)

El proyecto aborda la problemática ambiental originada por la propagación de especies exóticas invasoras, como el retamo espinoso (*Ulex europaeus L.*) y el retamo liso (*Genista monspessulana*). Estas especies transforman los suelos, desplazan la flora nativa y generan una alta carga de biomasa altamente combustible que incrementa la ocurrencia y severidad de los incendios forestales. El texto normativo faculta a las autoridades ambientales para implementar protocolos de prevención, control, sustitución y restauración biológica, sujetos a los lineamientos de la Resolución 684 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El proyecto de ley encuentra sólido respaldo en el ordenamiento jurídico superior, así como en la prolija normatividad forestal y ambiental del país:

A. Marco Constitucional

- **Artículo 8.º:** Establece la obligación del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación.
- **Artículo 79.º:** Consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, la participación comunitaria y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del

ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental.

- Artículo 80.°: Asigna al Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

B. Marco Legal y Reglamentario

La iniciativa se articula armónicamente con la evolución del marco regulatorio del sector forestal y ambiental en Colombia:

- **Decreto 2278 de 1953:** Normativa pionera que abordó la vigilancia, conservación, mejoramiento, repoblación y explotación de bosques y sus productos.
- **Ley 2.ª de 1959:** Estableció las bases de la economía forestal de la Nación y la conservación de recursos naturales renovables, creando las Reservas Forestales de Ley 2.ª.
- **Decreto Ley 2811 de 1974:** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRN), estructura el régimen de áreas forestales (protectoras y productoras) y exige planes de manejo para la sostenibilidad del bosque.
- **Decreto 877 de 1976:** Señala las prioridades en los usos, aprovechamientos y permisos referentes al recurso forestal.
- **Ley 99 de 1993:** Crea el Ministerio del Medio Ambiente, reorganiza el Sector Público y constituye el Sistema Nacional Ambiental (SINA).
- **Ley 139 de 1994 (Reglamentada por Decreto 900 de 1997):** Crea el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) para promover inversiones directas en nuevas plantaciones forestales protectoras-productoras.
- **Documento CONPES 2834 de 1996:** Adopta la Política de Bosques para modernizar su administración y promover el aprovechamiento sostenible.
- **Decreto 1791 de 1996:** Régimen de Aprovechamiento Forestal (compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente).
- **Ley 1021 de 2006:** Ley General Forestal (con los alcances normativos jurisprudenciales aplicables).
- **Ley 1450 de 2011 (Art. 203):** Redefinió las categorías de ordenamiento forestal, fijándolas expresamente en áreas forestales protectoras y productoras.
- **Decreto 1257 de 2017:** Crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales (CICOD).
- **Decreto 690 de 2021:** Modifica el DUR 1076 de 2015 en lo relativo al manejo de la flora silvestre y productos maderables no renovables.
- **Ley 1930 de 2018 (Ley de Páramos):** Dicta disposiciones para la gestión integral de los ecosistemas de páramo en Colombia.
- **Ley 2169 de 2021 (Ley de Acción Climática):** Establece metas y medidas para alcanzar la neutralidad de carbono y la resiliencia climática.
- **Ley 2173 de 2021 (Áreas de Vida):** Promueve la restauración ecológica mediante la creación de bosques a cargo de medianas y grandes empresas. El presente proyecto es complementario a la Ley 2173 de 2021: mientras aquella fija deberes

corporativos a privados, esta iniciativa institucionaliza la fecha nacional, dinamiza la pedagogía social y aplica salvaguardas técnicas transversales.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2026 CÁMARA *"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones"*,		
Texto aprobado en Primer Debate	**Texto propuesto para Segundo Debate**	**Justificación**
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto enaltecer las valiosas funciones del bosque y de los páramos, instituyendo el 29 de abril como el Día Nacional del Árbol. Así mismo, busca fortalecer la educación ambiental, divulgar y aplicar métodos de protección y aprovechamiento forestal sostenible, y promover la restauración ecológica participativa, la infraestructura verde urbana y la corresponsabilidad ciudadana para conservar, recuperar y restaurar los ecosistemas degradados del territorio nacional.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto enaltecer las valiosas funciones del bosque y de los páramos, instituyendo el 29 de abril como el Día Nacional del Árbol. Así mismo, busca fortalecer la educación ambiental, divulgar y aplicar métodos de protección y aprovechamiento forestal sostenible, y promover la restauración ecológica participativa, la infraestructura verde urbana y la corresponsabilidad ciudadana para conservar, recuperar y restaurar los ecosistemas degradados del territorio nacional.	Sin modificación.
Artículo 2. Día Nacional del Árbol Reconozcase el 29 de abril de cada año como el Día Nacional del Árbol. En esta fecha se desarrollarán actividades pedagógicas, culturales, científicas, comunitarias y de restauración ecológica, en concordancia con las competencias de las entidades participantes y los instrumentos de planificación ambiental vigentes.	**Artículo 2. Día Nacional del Árbol** Reconozcase el 29 de abril de cada año como el Día Nacional del Árbol. En esta fecha se desarrollarán actividades pedagógicas, culturales, científicas, comunitarias y de restauración ecológica, en concordancia con las competencias de las entidades participantes y los instrumentos de planificación ambiental vigentes.	Se modifica el parágrafo del artículo 2° para eliminar la expresión "dedicación exclusiva... para todos los servidores públicos", que generó una lectura contradictoria durante la discusión en primer debate, al coexistir en la misma frase con la garantía de continuidad de los servicios esenciales. La nueva redacción establece que los servidores públicos podrán participar en las actividades previstas para el Día Nacional del Árbol dentro de su jornada laboral ordinaria, dejando expresamente a salvo, en el propio artículo, la continuidad de los

PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2026 CÁMARA *"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones"*,		
Texto aprobado en Primer Debate	**Texto propuesto para Segundo Debate**	**Justificación**
Parágrafo. Este día será de dedicación exclusiva para todos los servidores públicos, tanto del orden nacional como territorial, a fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo ordenado en la presente ley, sin afectar la continuidad de los servicios esenciales ni modificar los regímenes de empleo público ni carrera administrativa, y en los términos previstos en el artículo 3 de esta ley.	**Parágrafo.** ~~Este día será de dedicación exclusiva para todos~~ Los servidores públicos, tanto del orden nacional como territorial, ~~a fin de garantizar el cabal cumplimiento de lo ordenado en la presente ley~~ **podrán participar de las actividades descritas en el presente artículo,** sin afectar la continuidad de los servicios esenciales ni modificar los regímenes de empleo público ni carrera administrativa, y en los términos previstos en el artículo 3 de esta ley.	servicios esenciales y los regímenes de empleo público y de carrera administrativa, en concordancia con lo ya dispuesto en el artículo 3° de la presente ley. Con este ajuste se disipa cualquier duda sobre un eventual cierre o desatención de las entidades públicas el 29 de abril, sin alterar el propósito pedagógico y conmemorativo del artículo ni del resto de su contenido.
Artículo 3. Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales competentes y las entidades territoriales, promoverá anualmente una Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas, que podrá realizarse durante el mes de abril y articularse con programas, planes y proyectos existentes de conservación, restauración, educación ambiental, adaptación al cambio climático, gestión del riesgo y manejo del arbolado urbano, incluidos los planes y estrategias locales de acción climática.	**Artículo 3. Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales competentes y las entidades territoriales, promoverá anualmente una Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas, que podrá realizarse durante el mes de abril y articularse con programas, planes y proyectos existentes de conservación, restauración, educación ambiental, adaptación al cambio climático, gestión del riesgo y manejo del arbolado urbano, incluidos los planes y estrategias locales de acción climática.	Sin modificación.

PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2026 CÁMARA *"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones"*,		
Texto aprobado en Primer Debate	**Texto propuesto para Segundo Debate**	**Justificación**
La jornada promoverá la participación voluntaria de la ciudadanía, las comunidades étnicas, las organizaciones sociales, las instituciones educativas, la academia, y el sector privado, con enfoque territorial, diferencial e intergeneracional. **Parágrafo.** La participación de los servidores públicos se desarrollará dentro del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, sin afectar la continuidad de los servicios esenciales ni modificar los regímenes de empleo público ni carrera administrativa.	La jornada promoverá la participación voluntaria de la ciudadanía, las comunidades étnicas, las organizaciones sociales, las instituciones educativas, la academia, y el sector privado, con enfoque territorial, diferencial e intergeneracional. **Parágrafo.** La participación de los servidores públicos se desarrollará dentro del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, sin afectar la continuidad de los servicios esenciales ni modificar los regímenes de empleo público ni carrera administrativa.	
Artículo 4. Criterios técnicos y salvaguardas ecológicas Las actividades de plantación, enriquecimiento, rehabilitación, recuperación o restauración que se realicen en desarrollo de la presente ley deberán: a. Responder a objetivos de conservación o restauración previamente definidos y a la aptitud ecológica del sitio. b. Priorizar especies nativas y material vegetal de procedencia adecuada, de acuerdo con los	**Artículo 4. Criterios técnicos y salvaguardas ecológicas** Las actividades de plantación, enriquecimiento, rehabilitación, recuperación o restauración que se realicen en desarrollo de la presente ley deberán: a. Responder a objetivos de conservación o restauración previamente definidos y a la aptitud ecológica del sitio. b. Priorizar especies nativas y material vegetal de procedencia adecuada, de acuerdo con los	Sin modificación.

PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2026 CÁMARA *"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones".*		
Texto aprobado en Primer Debate	**Texto propuesto para Segundo Debate**	**Justificación**
lineamientos de la autoridad ambiental competente. c. Contar con autorización del propietario, poseedor legítimo, administrador o autoridad competente sobre el área de intervención, según corresponda. d. Incluir medidas de establecimiento, mantenimiento, reposición cuando resulte procedente, seguimiento y evaluación de supervivencia, con metas de supervivencia a doce (12) y veinticuatro (24) meses cuando corresponda. e. Prevenir la introducción o propagación de especies exóticas invasoras y evitar impactos sobre la biodiversidad, el recurso hídrico, el suelo, la infraestructura y la seguridad de las personas. f. Respetar los planes de manejo de áreas protegidas, los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental, y las determinantes ambientales aplicables. g. Evitar la forestación de ecosistemas naturales no boscosos. En páramos, humedales, sabanas naturales y otros ecosistemas de especial	lineamientos de la autoridad ambiental competente. c. Contar con autorización del propietario, poseedor legítimo, administrador o autoridad competente sobre el área de intervención, según corresponda. d. Incluir medidas de establecimiento, mantenimiento, reposición cuando resulte procedente, seguimiento y evaluación de supervivencia, con metas de supervivencia a doce (12) y veinticuatro (24) meses cuando corresponda. e. Prevenir la introducción o propagación de especies exóticas invasoras y evitar impactos sobre la biodiversidad, el recurso hídrico, el suelo, la infraestructura y la seguridad de las personas. f. Respetar los planes de manejo de áreas protegidas, los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental, y las determinantes ambientales aplicables. g. Evitar la forestación de ecosistemas naturales no boscosos. En páramos, humedales, sabanas naturales y otros ecosistemas de especial	

PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2026 CÁMARA *"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones"*,		
Texto aprobado en Primer Debate	**Texto propuesto para Segundo Debate**	**Justificación**
importancia ecológica sólo procederán acciones expresamente compatibles con su integridad ecológica y con los instrumentos técnicos y de manejo aplicables. **Parágrafo 1.** La siembra aislada de individuos no se contabilizará como restauración ecológica cuando no forme parte de un proceso planificado que atienda las causas de degradación y contemple mantenimiento y seguimiento. **Parágrafo 2.** Los árboles sembrados en áreas públicas deben ser objeto de protección por parte de las entidades competentes y aquellos sembrados en áreas privadas deben ser protegidos por el propietario o poseedor del predio. **Parágrafo 3.** En los predios afectados por retamo espinoso (*Ulex europaeus* L.) o retamo liso (*Genista monspessulana*), las autoridades ambientales competentes podrán promover y ejecutar acciones de prevención, control, manejo integral y restauración ecológica, con participación de entidades públicas, propietarios,	importancia ecológica sólo procederán acciones expresamente compatibles con su integridad ecológica y con los instrumentos técnicos y de manejo aplicables. **Parágrafo 1.** La siembra aislada de individuos no se contabilizará como restauración ecológica cuando no forme parte de un proceso planificado que atienda las causas de degradación y contemple mantenimiento y seguimiento. **Parágrafo 2.** Los árboles sembrados en áreas públicas deben ser objeto de protección por parte de las entidades competentes y aquellos sembrados en áreas privadas deben ser protegidos por el propietario o poseedor del predio. **Parágrafo 3.** En los predios afectados por retamo espinoso (*Ulex europaeus* L.) o retamo liso (*Genista monspessulana*), las autoridades ambientales competentes podrán promover y ejecutar acciones de prevención, control, manejo integral y restauración ecológica, con participación de entidades públicas, propietarios,	

PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2026 CÁMARA *"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones"*,		
Texto aprobado en Primer Debate	**Texto propuesto para Segundo Debate**	**Justificación**
comunidades y actores privados. Estas acciones deberán sujetarse a la Resolución 684 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, y a la normativa ambiental territorial aplicable, e incluir diagnóstico, manejo seguro del material vegetal, control periódico de rebrotes, prevención de incendios, restauración posterior y seguimiento. Las autoridades podrán establecer reconocimientos o incentivos para proyectos verificables, sin generar beneficios tributarios automáticos.	comunidades y actores privados. Estas acciones deberán sujetarse a la Resolución 684 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya, y a la normativa ambiental territorial aplicable, e incluir diagnóstico, manejo seguro del material vegetal, control periódico de rebrotes, prevención de incendios, restauración posterior y seguimiento. Las autoridades podrán establecer reconocimientos o incentivos para proyectos verificables, sin generar beneficios tributarios automáticos.	
Artículo 5°. Mecanismos de incentivo para la restauración post-incendio. Las acciones, planes y programas de restauración ecológica desarrollados en el marco de la presente ley y orientados a la recuperación de áreas degradadas por incendios forestales podrán articularse con los mecanismos de pago por servicios ambientales y demás instrumentos económicos y financieros existentes en el ordenamiento jurídico que resulten aplicables, de conformidad con su respectiva regulación y disponibilidad de recursos.	**Artículo 5°. Mecanismos de incentivo para la restauración post-incendio.** Las acciones, planes y programas de restauración ecológica desarrollados en el marco de la presente ley y orientados a la recuperación de áreas degradadas por incendios forestales podrán articularse con los mecanismos de pago por servicios ambientales y demás instrumentos económicos y financieros existentes en el ordenamiento jurídico que resulten aplicables, de conformidad con su respectiva regulación y disponibilidad de recursos.	Sin modificación

PROYECTO DE LEY Nº 063 DE 2026 CÁMARA *"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones"*,		
Texto aprobado en Primer Debate	**Texto propuesto para Segundo Debate**	**Justificación**
En la reglamentación de la presente ley, el Gobierno Nacional podrá establecer criterios de priorización que promuevan la participación de comunidades rurales, víctimas del conflicto armado y firmantes del Acuerdo Final de Paz en las actividades de restauración, recuperación de suelos y rehabilitación de ecosistemas afectados, conforme lo establecido en el artículo 11 de la ley 2272 de 2022 sobre servicio social para la paz como modalidad para resolver la situación militar. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará con cargo a los instrumentos, programas y recursos existentes y no implicará, por sí misma, la creación de nuevos fondos, subsidios, apropiaciones presupuestales ni obligaciones adicionales de gasto público.	En la reglamentación de la presente ley, el Gobierno Nacional podrá establecer criterios de priorización que promuevan la participación de comunidades rurales, víctimas del conflicto armado y firmantes del Acuerdo Final de Paz en las actividades de restauración, recuperación de suelos y rehabilitación de ecosistemas afectados, conforme lo establecido en el artículo 11 de la ley 2272 de 2022 sobre servicio social para la paz como modalidad para resolver la situación militar. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará con cargo a los instrumentos, programas y recursos existentes y no implicará, por sí misma, la creación de nuevos fondos, subsidios, apropiaciones presupuestales ni obligaciones adicionales de gasto público.	
Artículo 6. Educación y Cultura Ambiental El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias y de la Política Nacional de Educación Ambiental del Sistema Nacional Ambiental (SINA), implementarán programas y orientaciones	**Artículo 6. Educación y Cultura Ambiental** El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias y de la Política Nacional de Educación Ambiental del Sistema Nacional Ambiental (SINA), implementarán programas y orientaciones	Se realiza modificación, con el fin de dar claridad al artículo.

PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2026 CÁMARA *"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones"*,		
Texto aprobado en Primer Debate	**Texto propuesto para Segundo Debate**	**Justificación**
pedagógicas destinados a concientizar a la población sobre la importancia de la siembra, el cuidado de los árboles y sus beneficios ambientales asociados, incluyendo módulos sobre infraestructura verde, islas de calor urbanas y salud pública. Estas acciones se articularán para que, en el marco del Día Nacional del Árbol, se fortalezcan los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (PROCEDA) y las demás estrategias de educación ambiental, sin perjuicio de la autonomía escolar y territorial. **Parágrafo.** En el marco del Día Nacional del Árbol y los Ecosistemas y de las estrategias de educación ambiental previstas en el presente artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y los organismos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán promover acciones pedagógicas de prevención,	pedagógicas destinados a concientizar a la población sobre la importancia de la siembra, el cuidado de los árboles y sus beneficios ambientales asociados, incluyendo ~~módulos~~ **contenidos** sobre infraestructura verde, islas de calor urbanas y salud pública. Estas acciones se articularán para que, en el marco del Día Nacional del Árbol, se fortalezcan los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (PROCEDA) y las demás estrategias de educación ambiental, sin perjuicio de la autonomía escolar y territorial. **Parágrafo.** En el marco del Día Nacional del Árbol y los Ecosistemas y de las estrategias de educación ambiental previstas en el presente artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y los organismos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán promover acciones pedagógicas de	

PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2026 CÁMARA *"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones"*.		
Texto aprobado en Primer Debate	**Texto propuesto para Segundo Debate**	**Justificación**
sensibilización y concientización ciudadana frente a los incendios forestales y de la cobertura vegetal, incluyendo sus causas, su impacto ecológico y social, y las medidas de autocuidado y reporte temprano al alcance de la comunidad, en zonas tanto rurales como urbanas y periurbanas.	prevención, sensibilización y concientización ciudadana frente a los incendios forestales y de la cobertura vegetal, incluyendo sus causas, su impacto ecológico y social, y las medidas de autocuidado y reporte temprano al alcance de la comunidad, en zonas tanto rurales como urbanas y periurbanas.	
Artículo 7. Información y seguimiento El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá el reporte de las acciones adelantadas en el marco de esta ley mediante los sistemas, registros o mecanismos de información existentes, con el fin de favorecer la transparencia, evitar la doble contabilización y facilitar el seguimiento a la localización, especies utilizadas, mantenimiento y resultados de las intervenciones. Dicho reporte incluirá, como mínimo, número de individuos sembrados, especies, ubicación general (municipio y vereda o equivalente) y tasa de supervivencia a doce (12) meses.	**Artículo 7. Información y seguimiento** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá el reporte de las acciones adelantadas en el marco de esta ley mediante los sistemas, registros o mecanismos de información existentes, con el fin de favorecer la transparencia, evitar la doble contabilización y facilitar el seguimiento a la localización, especies utilizadas, mantenimiento y resultados de las intervenciones. Dicho reporte incluirá, como mínimo, número de individuos sembrados, especies, ubicación general (municipio y vereda o equivalente) y tasa de supervivencia a doce (12) meses.	Sin modificación.

PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2026 CÁMARA *"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones"*,		
Texto aprobado en Primer Debate	**Texto propuesto para Segundo Debate**	**Justificación**
Parágrafo. La implementación de este artículo no implica la creación obligatoria de una nueva plataforma tecnológica.	**Parágrafo.** La implementación de este artículo no implica la creación obligatoria de una nueva plataforma tecnológica.	
Artículo 8. **Reconocimientos e incentivos** Las entidades públicas podrán otorgar certificaciones, felicitaciones, anotaciones positivas, capacitaciones, participación en proyectos especiales, publicación de experiencias y distintivos a personas naturales o jurídicas que se destaquen por acciones ambientales verificables. Los servidores públicos que acrediten su participación efectiva tendrán derecho a media jornada de descanso compensatorio y a un (1) punto adicional en su evaluación anual de desempeño, sin superar la calificación máxima y sin afectar la continuidad del servicio. **Parágrafo 1.** Quienes no puedan realizar la siembra por razones técnicas, médicas, de discapacidad, seguridad o necesidades	Artículo 8. **Reconocimientos e incentivos** Las entidades públicas podrán otorgar certificaciones felicitaciones, anotaciones positivas, capacitaciones, participación en proyectos especiales, publicación de experiencias y distintivos a personas naturales o jurídicas que se destaquen por acciones ambientales verificables. Los servidores públicos que acrediten su participación efectiva tendrán derecho a media jornada de descanso compensatorio y a un (1) punto adicional en su evaluación anual de desempeño, sin superar la calificación máxima y sin afectar la continuidad del servicio. **Parágrafo 1.** ~~Quienes no puedan realizar la siembra por razones técnicas, médicas, de discapacidad, seguridad o necesidades del servicio podrán cumplir una~~	Se aclara la redacción del artículo.

PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2026 CÁMARA *"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones"*,		
Texto aprobado en Primer Debate	**Texto propuesto para Segundo Debate**	**Justificación**
del servicio podrán cumplir una actividad ambiental equivalente. Los demás reconocimientos no generarán derechos salariales, prestacionales, tributarios o de carrera administrativa. El descanso compensatorio de que trata este artículo se tomará dentro de la jornada laboral ordinaria y estará sujeto a las necesidades del servicio. **Parágrafo 2°.** Las entidades públicas promoverán la participación de las familias numerosas en las acciones ambientales previstas en la presente ley y podrán otorgarles, de manera colectiva, los reconocimientos, incentivos, capacitaciones, distintivos y demás estímulos establecidos en este artículo, de acuerdo con los criterios y condiciones que determine la reglamentación, con el propósito de fortalecer la corresponsabilidad familiar en la protección, conservación y recuperación del ambiente.	~~actividad ambiental equivalente.~~ Los ~~demás~~ reconocimientos **que establece el presente artículo** no generarán derechos salariales, prestacionales, tributarios o de carrera administrativa. El descanso compensatorio de que trata este artículo se tomará dentro de la jornada laboral ordinaria y estará sujeto a las necesidades del servicio. **Parágrafo 2°.** Las entidades públicas promoverán la participación de las familias numerosas **de los servidores públicos**, en las acciones ambientales previstas en la presente ley y podrán otorgarles, de manera colectiva, los reconocimientos, incentivos, capacitaciones, distintivos y demás estímulos establecidos en este artículo, de acuerdo con los criterios y condiciones que determine la reglamentación, **que establezca la entidad pública designada para la ejecución de las acciones previstas en la presente ley. Lo anterior tiene como propósito** ~~con el propósito de~~ fortalecer la corresponsabilidad familiar en la protección,	

PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2026 CÁMARA *"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones"*.		
Texto aprobado en Primer Debate	**Texto propuesto para Segundo Debate**	**Justificación**
	conservacion y recuperación del ambiente.	
Articulo 9. Financiación La implementación de la presente ley se atenderá con cargo a las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades competentes, de acuerdo con sus funciones, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Las acciones podrán articularse con programas y proyectos existentes y con recursos de cooperación, donaciones y alianzas permitidas por el ordenamiento jurídico, y se priorizarán dentro de los planes anuales de inversión y POAI de cada entidad. **Parágrafo.** La presente ley no crea beneficios tributarios ni ordena la creación de cargos, plantas de personal, fondos o sistemas de información nuevos.	Articulo 9. Financiación La implementación de la presente ley se atenderá con cargo a las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades competentes, de acuerdo con sus funciones, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Las acciones podrán articularse con programas y proyectos existentes y con recursos de cooperación, donaciones y alianzas permitidas por el ordenamiento jurídico, y se priorizarán dentro de los planes anuales de inversión y POAI de cada entidad. **Parágrafo.** La presente ley no crea beneficios tributarios ni ordena la creación de cargos, plantas de personal, fondos o sistemas de información nuevos.	Sin modificación.
Articulo 10. **Reglamentación, Armonización y Asistencia Técnica** El Gobierno nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su	**Artículo 10. Reglamentación, Armonización y Asistencia Técnica** El Gobierno nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su	Sin modificación.

PROYECTO DE LEY N° 063 DE 2026 CÁMARA *"Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones"*,		
Texto aprobado en Primer Debate	**Texto propuesto para Segundo Debate**	**Justificación**
promulgación. Su implementación se armonizará y articulará con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1549 de 2012 (Educación Ambiental), la Ley 1930 de 2018 (Páramos), la Ley 2169 de 2021 (Acción Climática), la Ley 2173 de 2021 (Áreas de Vida), el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **Parágrafo.** Las autoridades municipales, distritales y departamentales podrán solicitar asistencia técnica al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual coordinará con las demás autoridades ambientales competentes para la correcta ejecución de lo contemplado en la presente ley.	promulgación. Su implementación se armonizará y articulará con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1549 de 2012 (Educación Ambiental), la Ley 1930 de 2018 (Páramos), la Ley 2169 de 2021 (Acción Climática), la Ley 2173 de 2021 (Áreas de Vida), el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **Parágrafo.** Las autoridades municipales, distritales y departamentales podrán solicitar asistencia técnica al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual coordinará con las demás autoridades ambientales competentes para la correcta ejecución de lo contemplado en la presente ley.	
Artículo 11. Vigencia y derogatoria La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	**Artículo 11. Vigencia y derogatoria** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.	Sin modificación.

VI. IMPACTO FISCAL Y CONFLICTO DE INTERÉS

- **Impacto fiscal:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º del texto propuesto y en observancia del artículo 7.º de la Ley 819 de 2003, la iniciativa no crea beneficios

tributarios, cargos, plantas de personal, fondos ni plataformas nuevas. Las acciones se atenderán con cargo a las apropiaciones ordinarias de las entidades competentes dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

- **Conflictos de interés:** Conforme al artículo 3.º de la Ley 2003 de 2019, la materia tratada es de carácter general, abstracto e impersonal, por lo que en principio no genera beneficio particular ni directo en los congresistas.

Conforme a lo anterior, no se advierte la existencia de conflicto de intereses para los Honorables Representantes, por tratarse de una iniciativa de carácter general e impersonal que no genera beneficios particulares y directos.

Es preciso mencionar que ninguno de los tres ponentes asignados, presenta conflicto de interés alguno con respecto a la iniciativa.

VII. PROPOSICIÓN FINAL

Por todas las consideraciones anteriores y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, solicitamos a los miembros de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar la ponencia positiva al **Proyecto de Ley N.° 063 de 2026 Cámara** " ***Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones",*** con las modificaciones presentadas en el articulado propuesto.

De los Honorables Representantes a la Cámara,

H.R. ALEXANDRA PINEDA ORTIZ
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

H.R. OSCAR FABIAN ESPINOSA TORRES
Representante a la Cámara
Ponente

H.R MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara
Ponente

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY N.° 063 DE 2026 CÁMARA

«Por medio de la cual se declara el día nacional del árbol y se dictan otras disposiciones»

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto enaltecer las valiosas funciones del bosque y de los páramos, instituyendo el 29 de abril como el Día Nacional del Árbol. Así mismo, busca fortalecer la educación ambiental, divulgar y aplicar métodos de protección y aprovechamiento forestal sostenible, y promover la restauración ecológica participativa, la infraestructura verde urbana y la corresponsabilidad ciudadana para conservar, recuperar y restaurar los ecosistemas degradados del territorio nacional.

Artículo 2. Día Nacional del Árbol

Reconozcase el 29 de abril de cada año como el Día Nacional del Árbol. En esta fecha se desarrollarán actividades pedagógicas, culturales, científicas, comunitarias y de restauración ecológica, en concordancia con las competencias de las entidades participantes y los instrumentos de planificación ambiental vigentes.

Parágrafo. Los servidores públicos, tanto del orden nacional como territorial, podrán participar de las actividades descritas en el presente artículo, sin afectar la continuidad de los servicios esenciales ni modificar los regímenes de empleo público ni carrera administrativa, y en los términos previstos en el artículo 3 de esta ley.

Artículo 3. Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con las autoridades ambientales competentes y las entidades territoriales, promoverá anualmente una Jornada Nacional por el Árbol y los Ecosistemas, que podrá realizarse durante el mes de abril y articularse con programas, planes y proyectos existentes de conservación, restauración, educación ambiental, adaptación al cambio climático, gestión del riesgo y manejo del arbolado urbano, incluidos los planes y estrategias locales de acción climática.

La jornada promoverá la participación voluntaria de la ciudadanía, las comunidades étnicas, las organizaciones sociales, las instituciones educativas, la academia, y el sector privado, con enfoque territorial, diferencial e intergeneracional.

Parágrafo. La participación de los servidores públicos se desarrollará dentro del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, sin afectar la continuidad de los servicios esenciales ni modificar los regímenes de empleo público ni carrera administrativa.

Artículo 4. Criterios técnicos y salvaguardas ecológicas

Las actividades de plantación, enriquecimiento, rehabilitación, recuperación o restauración que se realicen en desarrollo de la presente ley deberán:

a. Responder a objetivos de conservación o restauración previamente definidos y a la aptitud ecológica del sitio.

b. Priorizar especies nativas y material vegetal de procedencia adecuada, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad ambiental competente.

c. Contar con autorización del propietario, poseedor legítimo, administrador o autoridad competente sobre el área de intervención, según corresponda.

d. Incluir medidas de establecimiento, mantenimiento, reposición cuando resulte procedente, seguimiento y evaluación de supervivencia, **con metas de supervivencia a doce (12) y veinticuatro (24) meses cuando corresponda.**

e. Prevenir la introducción o propagación de especies exóticas invasoras y evitar impactos sobre la biodiversidad, el recurso hídrico, el suelo, la infraestructura y la seguridad de las personas.

f. Respetar los planes de manejo de áreas protegidas, los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental, y las determinantes ambientales aplicables.

g. Evitar la forestación de ecosistemas naturales no boscosos. En páramos, humedales, sabanas naturales y otros ecosistemas de especial importancia ecológica sólo procederán acciones expresamente compatibles con su integridad ecológica y con los instrumentos técnicos y de manejo aplicables.

Parágrafo 1. La siembra aislada de individuos no se contabilizará como restauración ecológica cuando no forme parte de un proceso planificado que atienda las causas de degradación y contemple mantenimiento y seguimiento.

Parágrafo 2. Los árboles sembrados en áreas públicas deben ser objeto de protección por parte de las entidades competentes y aquellos sembrados en áreas privadas deben ser protegidos por el propietario o poseedor del predio.

Parágrafo 3. En los predios afectados por retamo espinoso (*Ulex europaeus* L.) o retamo liso (*Genista monspessulana*), las autoridades ambientales competentes podrán promover y ejecutar acciones de prevención, control, manejo integral y restauración ecológica, con participación de entidades públicas, propietarios, comunidades y actores privados. Estas acciones deberán sujetarse a la Resolución 684 de 2018, o la norma que la modifique o

sustituya, **y a la normativa ambiental territorial aplicable**, e incluir diagnóstico, manejo seguro del material vegetal, control periódico de rebrotes, prevención de incendios, restauración posterior y seguimiento. Las autoridades podrán establecer reconocimientos o incentivos para proyectos verificables, sin generar beneficios tributarios automáticos.

Artículo 5°. Mecanismos de incentivo para la restauración post-incendio.

Las acciones, planes y programas de restauración ecológica desarrollados en el marco de la presente ley y orientados a la recuperación de áreas degradadas por incendios forestales podrán articularse con los mecanismos de pago por servicios ambientales y demás instrumentos económicos y financieros existentes en el ordenamiento jurídico que resulten aplicables, de conformidad con su respectiva regulación y disponibilidad de recursos.

En la reglamentación de la presente ley, el Gobierno Nacional podrá establecer criterios de priorización que promuevan la participación de comunidades rurales, víctimas del conflicto armado y firmantes del Acuerdo Final de Paz en las actividades de restauración, recuperación de suelos y rehabilitación de ecosistemas afectados, conforme lo establecido en el artículo 11 de la ley 2272 de 2022 sobre servicio social para la paz como modalidad para resolver la situación militar.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se realizará con cargo a los instrumentos, programas y recursos existentes y no implicará, por sí misma, la creación de nuevos fondos, subsidios, apropiaciones presupuestales ni obligaciones adicionales de gasto público.

Artículo 6. Educación y Cultura Ambiental

El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus competencias y de la Política Nacional de Educación Ambiental del Sistema Nacional Ambiental (SINA), implementarán programas y orientaciones pedagógicas destinados a concientizar a la población sobre la importancia de la siembra, el cuidado de los árboles y sus beneficios ambientales asociados, incluyendo contenidos sobre infraestructura verde, islas de calor urbanas y salud pública.

Estas acciones se articularán para que, en el marco del Día Nacional del Árbol, se fortalezcan los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), los Proyectos Ciudadanos y Comunitarios de Educación Ambiental (PROCEDA) y las demás estrategias de educación ambiental, sin perjuicio de la autonomía escolar y territorial.

Parágrafo. En el marco del Día Nacional del Árbol y los Ecosistemas y de las estrategias de educación ambiental previstas en el presente artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y los organismos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán promover acciones pedagógicas de prevención, sensibilización y concientización ciudadana frente a los incendios forestales y de la cobertura vegetal, incluyendo sus causas, su impacto ecológico y social, y las medidas de autocuidado y reporte temprano al alcance de la comunidad, en zonas tanto rurales como urbanas y periurbanas.

Artículo 7. Información y seguimiento

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible promoverá el reporte de las acciones adelantadas en el marco de esta ley mediante los sistemas, registros o mecanismos de información existentes, con el fin de favorecer la transparencia, evitar la doble contabilización y facilitar el seguimiento a la localización, especies utilizadas, mantenimiento y resultados de las intervenciones. Dicho reporte incluirá, como mínimo, número de individuos sembrados, especies, ubicación general (municipio y vereda o equivalente) y tasa de supervivencia a doce (12) meses.

Parágrafo. La implementación de este artículo no implica la creación obligatoria de una nueva plataforma tecnológica.

Artículo 8. Reconocimientos e incentivos

Las entidades públicas podrán otorgar certificaciones, felicitaciones, anotaciones positivas, capacitaciones, participación en proyectos especiales, publicación de experiencias y distintivos a personas naturales o jurídicas que se destaquen por acciones ambientales verificables.

Los servidores públicos que acrediten su participación efectiva tendrán derecho a media jornada de descanso compensatorio y a un (1) punto adicional en su evaluación anual de desempeño, sin superar la calificación máxima y sin afectar la continuidad del servicio.

Parágrafo 1. Los reconocimientos que establece el presente artículo no generarán derechos salariales, prestacionales, tributarios o de carrera administrativa. El descanso compensatorio de que trata este artículo se tomará dentro de la jornada laboral ordinaria y estará sujeto a las necesidades del servicio.

Parágrafo 2°. Las entidades públicas promoverán la participación de las familias numerosas de los servidores públicos, en las acciones ambientales previstas en la presente ley y podrán otorgarles, de manera colectiva, los reconocimientos, incentivos, capacitaciones, distintivos y demás estímulos establecidos en este artículo, de acuerdo con los criterios y condiciones que determine la reglamentación, que establezca la entidad pública designada para la ejecución de las acciones previstas en la presente ley. Lo anterior tiene como propósito, fortalecer la corresponsabilidad familiar en la protección, conservación y recuperación del ambiente.

Artículo 9. Financiación

La implementación de la presente ley se atenderá con cargo a las apropiaciones incorporadas en los presupuestos de las entidades competentes, de acuerdo con sus funciones, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Las acciones podrán articularse con programas y proyectos existentes y con recursos de cooperación, donaciones y alianzas permitidas por el ordenamiento jurídico, y se priorizarán dentro de los planes anuales de inversión y POAI de cada entidad.

Parágrafo. La presente ley no crea beneficios tributarios ni ordena la creación de cargos, plantas de personal, fondos o sistemas de información nuevos.

Artículo 10. Reglamentación, Armonización y Asistencia Técnica

El Gobierno nacional reglamentará las disposiciones de la presente ley dentro de los doce (12) meses siguientes a su promulgación. Su implementación se armonizará y articulará con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1549 de 2012 (Educación Ambiental), la Ley 1930 de 2018 (Páramos), la Ley 2169 de 2021 (Acción Climática), la Ley 2173 de 2021 (Áreas de Vida), el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Las autoridades municipales, distritales y departamentales podrán solicitar asistencia técnica al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual coordinará con las demás autoridades ambientales competentes para la correcta ejecución de lo contemplado en la presente ley.

Artículo 11. Vigencia y derogatoria

La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes a la Cámara,

H.R. ALEXANDRA PINEDA ORTIZ
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

H.R. OSCAR FABIAN ESPINOSA TORRES
Representante a la Cámara
Ponente

H.R MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara
Ponente